

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Tabla de Contenido

INTRODUCCION	4
Capítulo I. General	4
Artículo 1. Título del Reglamento	4
Artículo 2. Base Legal	5
Capítulo II. Declaración de Propósitos	5
Artículo 3. Propósito Principal	5
Capítulo III. Definiciones	6
Artículo 4. Términos y Significado	6
Capítulo IV. De los Estudiantes	7
Artículo 5. Estudiantes Bona Fide	7
Capítulo V. De los Derechos y Deberes de los Estudiantes.....	8
Artículo 6. Derecho del Estudiante	8
Artículo 7. Deber del Estudiante.....	8
Artículo 8. Derecho a Participación Estudiantil	8
Artículo 9. De la Vida Académica	9
Artículo 10. Derecho a Reconocimiento de Autoría	10
Artículo 11. Evaluación, Calificación y Cambio de Notas.....	10
Artículo 12. Procedimiento de Quejas y Agravios	13
Artículo 13. Cuadro de Honor	13
Artículo 14. Política sobre el Calendario Académico.....	11

Artículo 15.	Asociaciones Estudiantiles Bona Fide ⁴	11
Artículo 16.	Uso de las Instalaciones y Anuncios de Parte de las Asociaciones Estudiantiles	15
Artículo 17.	Prohibición sobre las Afiliaciones de las Asociaciones Estudiantiles	12
Artículo 18.	Prácticas de Iniciación e Ingreso a las Asociaciones Estudiantiles.....	16
Artículo 19.	Recogido y Uso de Fondos	13
Artículo 20.	Inactivación y Renovación de las Asociaciones Estudiantiles.....	13
Artículo 21.	Actividades Extracurriculares	13
Artículo 22.	Remoción de los Trabajos de Clase y Proyectos Finales de Estudiantes en los Talleres y Salones	18
Capítulo VI.	Consejo de Estudiantes	14
Artículo 23.	Propósitos	14
Artículo 24.	Término de la Elección del Consejo	15
Artículo 25.	Procedimiento para la Constitución del Consejo de Estudiantes	16
Artículo 26.	Composición de la Directiva del Consejo de Estudiantes	17
Artículo 27.	Requisitos de Elegibilidad.....	18
Artículo 28.	Funciones de los Miembros del Consejo de Estudiantes.....	18
Artículo 29.	Remoción Automática.....	21
Artículo 30.	Vacant ²²	
Artículo 31.	Peticiones de Revisión	22
Capítulo VII.	De las Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias	23
Artículo 32.	Principios Generales	23
Artículo 33.	Normas de Conducta.....	Error! Bookmark not defined.
Artículo 34.	De la Conducta Estudiantil que Conlleva la Aplicación de Sanciones Disciplinarias de Carácter Grave	23
Artículo 35.	De la Conducta Estudiantil que Conlleva la Aplicación de Sanciones Disciplinarias de Carácter Leve	25
Artículo 36.	Sanciones	28
Capítulo VIII.	De los Procedimientos de Disciplina.....	30
Artículo 37.	Faltas Leves.....	30

Artículo 38.	Faltas Graves.....	31
Artículo 39.	Comité de Disciplina.....	Error! Bookmark not defined.
Artículo 40.	Investigación Preliminar y Querella	32
Artículo 41.	Vista Administrativa.....	33
Artículo 42.	Deliberación y Recomendaciones.....	34
Artículo 43.	Reconsideración ante el Rector.....	35
Artículo 44.	De las Suspensiones Sumarias	35
Artículo 45.	De los Expedientes Disciplinarios	35
Artículo 46.	De las Probatorias y Suspensiones Académicas.....	36
Capítulo IX.	Enmiendas y Vigencia.....	37
Artículo 47.	Separabilidad de Artículos, Cláusulas o Secciones	37
Artículo 48.	Enmiendas.....	37
Artículo 49.	Revisión	38
Artículo 50.	Vigencia Inmediata	38
Apéndice A – Listado de Políticas y Normativas Aplicables al Estudiantado.		Error! Bookmark not defined.

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

DE LA ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE PUERTO RICO

INTRODUCCIÓN

El quehacer universitario requiere propiciar la formación plena del estudiante como ser humano libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, serán indispensables las condiciones de convivencia, la tolerancia, el respeto, el compromiso voluntario y de participación en esta comunidad.

La misión, filosofía y objetivos de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño (en adelante, “la Escuela”), tienen que salvaguardarse y protegerse mediante la debida garantía del orden institucional. Por ello, el derecho de los estudiantes a educarse y expresarse conforme a las normas de conducta y estilo de vida universitaria no puede interferir o perjudicar de forma alguna el curso normal de las actividades universitarias, ni puede afectar el orden institucional.

A esos efectos, este Reglamento de Estudiantes tiene como propósito delinear las obligaciones y los derechos de los estudiantes de la Escuela.

Capítulo I. General

Artículo 1. Título del Reglamento

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento de Estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico”. Será de aplicación a todos los estudiantes de la Escuela.¹

Una vez admitido cada estudiante de la Escuela recibirá una copia electrónica de este Reglamento. Además, se mantendrá una copia en la Biblioteca para la adecuada orientación a los estudiantes, y se hará disponible a través del portal de internet de la Escuela (www.eap.edu).

Este Reglamento es aplicable en todas las instalaciones y dependencias de la Escuela, tanto presentes como futuras, incluyendo los estacionamientos adscritos a la Escuela y cualquier terreno

¹¹ Los estudiantes del Programa de Extensión serán sujetos al Reglamento del Programa de Extensión en aquellos asuntos especiales para ese Programa. En todo lo demás serán sujetos a este Reglamento de Estudiantes.

o facilidad bajo su administración, control o arrendamiento, incluyendo el portal de internet www.eap.edu y cursos en línea, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se estén efectuando actos oficiales auspiciados o celebrados por la Escuela, o en las que ésta participe.

Artículo 2. Base Legal

Este reglamento se emite de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 225 de 17 de diciembre de 2015, Artículo 4, inciso (B) 1.

Artículo 3. Derogación de Reglamento

Se deroga el Reglamento de Estudiantes y se sustituye en su totalidad por este Reglamento de Estudiantes y cualquier otra revisión.

Capítulo II. Declaración de Propósitos

Artículo 4 Propósito Principal

El presente Reglamento tiene el propósito fundamental de establecer normas de conducta para todos los estudiantes dentro de la comunidad universitaria de la Escuela que, en armonía con una formación académica en las artes, diseño y educación, capacite a cada uno de éstos para desenvolverse responsablemente en la sociedad. Igualmente, se establecen aquellas sanciones disciplinarias que apliquen a las faltas.

De igual manera, el Reglamento de Estudiantes provee para la formación de aquellos cuerpos estudiantiles que representen adecuadamente los intereses de los estudiantes dentro de la comunidad académica. En éste se establecen los procedimientos para la conformación, deberes y responsabilidades del Consejo de Estudiantes. También, dispone para las actividades extracurriculares de los estudiantes, y para su participación en la prestación de los servicios institucionales complementarios.

El Reglamento de Estudiantes tiene como principio fundamental el derecho a la libertad de expresión de los estudiantes; en particular, a la expresión de carácter artístico. Este derecho no debe interpretarse como justificación válida para transgredir los derechos civiles de otras personas o grupos; para poner en peligro la vida y seguridad personal de otros; para mancillar reputaciones; para minar el orden institucional; para obstaculizar u obstruir las actividades administrativas académicas y culturales que ocurran en propiedad de la Escuela, o en cualquiera de sus modalidades, ni para dañar, manchar, pegar, ensuciar o mutilar la propiedad de la Escuela, incluyendo sus instalaciones, las cuales

constituyen monumentos históricos. Además, el estado de derecho vigente expresamente dispone que ningún estudiante tiene el derecho de evitar que la Escuela cumpla con su ofrecimiento académico e impedir que aquellos estudiantes que así lo deseen asistan a clase. U.P.R. v. Laborde, 180 D.P.R. 253, 314-315 (2010).

Este Reglamento tiene como propósito establecer los procesos disciplinarios aplicables a los estudiantes por la trasgresión a las normas de conducta y fijar las sanciones correspondientes.

Capítulo III. Definiciones

Artículo 5. Términos y Significado

Los cuerpos, entidades o funcionarios de la Escuela aquí identificados tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. **Junta de Directores** – entidad a cargo de la política pública de la Escuela, conforme las facultades y deberes que le confiere, y para hacer cumplir los fines, propósitos y objetivos establecidos en, el Artículo 4 de la Ley número 225 de 17 de diciembre de 2015.
- b. **Rector(a)** – funcionario(a) nombrado(a) por la Junta de Directores, quien ejerce la autoridad administrativa y académica de la Escuela, conforme lo dispone el Artículo 5, inciso B (2), de la Ley número 225 de 17 de diciembre de 2015; y hace cumplir las normas y reglamentos adoptados por la propia Junta de Directores.
- c. **Consejo de Estudiantes** – es la estructura representativa del cuerpo estudiantil ante la administración de la Escuela. El Consejo de Estudiantes (en adelante “el Consejo”), deberá analizar y presentar los problemas y necesidades de la comunidad universitaria. El Consejo será el único cuerpo reconocido por la Escuela como la representación oficial de los estudiantes, de manera que se canalice la participación democrática, amplia, libre y plena de todos los estudiantes.
- d. **Comité de Disciplina** – cuerpo institucional compuesto por miembros de la comunidad académica y nombrado por el (la) Rector(a) de la Escuela, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes, para entender y hacer determinaciones de hecho sobre cualquier querella formulada contra un estudiante en un procedimiento informal.
- e. **Oficial Examinador(a)** – un(a) abogado(a) admitido(a) a la práctica en Puerto Rico, designado(a) por la Junta de Directores o por el (la) Rector(a) de la Escuela, quien deberá ser ajeno a la comunidad universitaria, para que en primera instancia presida sobre un

procedimiento disciplinario formal y rinda al(la) Rector(a) un informe y recomendación con determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y recomendaciones específicas en atención a los Reglamentos de la Escuela sobre las acciones disciplinarias a tomar, si alguna.

- f. **Falta Leve** – aquella conducta del estudiante que aparece detallada en el Artículo 34 y que, a juicio de el (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles, transgrede las normas de conducta establecidas en el Reglamento de Estudiantes, o cualesquiera otras normas administrativas y académicas que afecta parcialmente el orden institucional y que conlleva la imposición de sanción de amonestación o reprimenda verbal o escrita, o probatoria por un período definido, y la aplicación de medidas correctivas. Las faltas leves estarán sujetas a un procedimiento disciplinario informal.
- g. **Falta Grave** – aquella conducta del estudiante que a juicio del (de la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles viola las normas establecidas en el Artículo 35 del presente Reglamento de Estudiantes y que puede conllevar la imposición de sanción de suspensión por un período definido, o la separación definitiva de la Escuela. Las faltas graves estarán sujetas a un procedimiento disciplinario formal.

Capítulo IV. De los Estudiantes

Artículo 6. Estudiantes

Serán estudiantes de la Escuela todas las personas que hayan sido admitidas, se hayan matriculado, hayan pagado los costos requeridos para el semestre o sesión, y que no estén sancionados con suspensión. Para propósitos de este Reglamento, son estudiantes tanto los participantes del programa regular como los participantes de otros programas. La Escuela se reserva el derecho de admitir, readmitir o matricular a un estudiante en cada semestre o sesión. La Escuela no podrá discriminar en la educación y en la prestación de servicios por razones de raza, color, orientación sexual, identidad de género, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas políticas, religión, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física o mental. En cumplimiento con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la EAPD prohíbe el discrimen por razón de sexo en todas las actividades de educación, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o cualquier otra categoría protegida por ley.

A todo estudiante se le expedirá una tarjeta de identificación. El estudiante debe portar esta tarjeta de identificación en todo momento, y al solicitar los servicios docentes y en los trámites administrativos. La Escuela puede requerir la presentación de esta tarjeta cuando lo estime necesario. El estudiante que no pueda presentar o mostrar su tarjeta de identificación para todo propósito docente y administrativo constituye una persona ajena a la Escuela. Cualquier funcionario, oficial o miembro

de la Facultad puede solicitarle a cualquier persona ajena a la Escuela que abandone sus facilidades o predios. El (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles podrá requerirle la devolución de la tarjeta de identificación a los estudiantes que pierdan su status de estudiante.

Todo estudiante matriculado y debidamente identificado tendrá derecho a votar y participar para la elección de su Consejo de Estudiantes. Será deber de todo estudiante regular participar en esas elecciones y cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento de Estudiantes relativo a dicho proceso de votación.

Capítulo V. De los Derechos y Deberes de los Estudiantes

Artículo 7. Derecho del Estudiante

El derecho fundamental de todo estudiante es su derecho a educarse. Por tal razón, la Escuela asegurará que ninguna actividad interfiera con este derecho, y para ello garantizará el curso normal de las actividades docentes mediante todos los mecanismos administrativos a su alcance.

Artículo 8. Deber del Estudiante

De igual modo, el deber fundamental de todo estudiante es ejercer ese derecho a educarse, y actuar de tal manera que su conducta no transgreda o interfiera con el derecho a educarse de los demás estudiantes y miembros de la comunidad.

Además, es el deber de todo estudiante de la Escuela asistir a sus clases, cumplir con los requisitos delineados por el profesor en el sílabo del curso, y comportarse con respeto y deferencia hacia sus profesores y sus compañeros. A esos propósitos, todo estudiante podrá ser dado de baja de un curso automáticamente de ausentarse sin excusa por cinco (5) ocasiones en un semestre.

Artículo 9. Derecho a Participación Estudiantil

- a. La Escuela reconoce el derecho de los estudiantes a participar en las siguientes áreas del gobierno institucional, con el entendimiento que esa representación no es delegable a otra persona:

- 1 Participación en el Consejo Académico – El presidente del Consejo de Estudiantes será parte del Consejo Académico.²

² Reglamento del Consejo Académico, Capítulo IV, Artículo 6, sección f.

- 2 Comité de Disciplina – El vice-presidente del Consejo de Estudiantes será parte del Comité de Disciplina. Si el vice-presidente es objeto de un procedimiento disciplinario, el tesorero del Consejo de Estudiantes asumirá las responsabilidades y obligaciones del vice-presidente ante el Comité de Disciplina.
 - 3 Junta de Directores - El presidente del Consejo de Estudiantes será miembro de la Junta de Directores de la Escuela, conforme la Ley Núm. 225 de 17 de diciembre de 2015.
- b. La participación de los estudiantes en este o cualquier otro cuerpo administrativo se condicionará a que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:
1. El estudiante debe tener un promedio de calificaciones mayor de 2.5.
 2. No debe constar una sanción disciplinaria en el expediente del estudiante.
 3. El estudiante no debe estar sujeto a un procedimiento disciplinario. El estudiante sujeto a un proceso disciplinario será suspendido de su posición en el cuerpo durante la tramitación del proceso disciplinario. Una vez concluido el proceso disciplinario sin la imposición de una sanción disciplinaria, el estudiante será reinstalado a su posición en el cuerpo del gobierno institucional correspondiente.

Artículo 10. De la Vida Académica

La actividad docente que ocurre entre el profesor y el estudiante, tanto dentro como fuera del salón de clases, estará regida por los siguientes principios: el respeto al derecho y la dignidad, corrección, ética, integridad, respeto a la diversidad, el uso apropiado de los medios electrónicos y digitales, dirección, altura académica y el respeto a la sensibilidad creativa. Es deber de ambos asistir a cada sesión con puntualidad. De igual manera, ambos compartirán la responsabilidad de crear y propiciar un clima académico de armonía y colaboración, donde el profesor y el estudiante contribuyan positivamente a su desarrollo.

La Escuela de Artes Plásticas y Diseño reconoce que por su naturaleza como universidad especializada en arte, en la academia se explorarán temas, ideas y prácticas que podrán mover emociones, ideales, posturas y convicciones. Por esta razón reconoce que tanto estudiantes, miembros de la comunidad y académicos podrán experimentar sentimientos que redunden en algún grado de incomodidad o conflicto interno. Es por tal razón que los estudiantes comprometidos a trabajar con dichas emociones y conflictos trabajarán sus temas y expresiones artísticas en un plano

abierto de respeto y atenderán los temas y expresiones artísticas de forma digna respetando la persona de todos los miembros de la comunidad académica.

Artículo 11. Derecho a Reconocimiento de Autoría

Todo estudiante que realice un trabajo, obra de arte o diseño de cualquier tipo, como parte de los requisitos de una clase, tiene derecho a que se le reconozca su autoría, en caso que el profesor o la Institución desee utilizar el trabajo en alguna publicación, demostración o cualquier tipo de divulgación. No obstante, si las circunstancias lo ameritan, se le permitirá al estudiante solicitar que una obra de su autoría, realizada como parte de los requisitos de una clase, no se utilice para propósitos promocionales o demás por la Escuela.

Artículo 12. Evaluación, Calificación y Cambio de Notas

Todo estudiante tiene derecho a ser evaluado y calificado justamente. La Escuela velará por la integridad de los procesos académicos que resultan en la calificación académica de cada estudiante. Es obligación y derecho de todo profesor desarrollar un esquema de evaluación afín a los establecidos por la Escuela, para garantizar la justa calificación de cada alumno y en cada uno de sus cursos. Todo el proceso calificativo estará documentado; dichos expedientes serán confidenciales y el Registrador(a) será su custodio. Esta oficina se rige por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974 ("FERPA", por sus siglas en inglés), también conocida como Enmienda Buckley, que tiene como propósito proteger la privacidad de los expedientes académicos de los estudiantes.

En caso que el estudiante entienda que ha sido evaluado injustamente, podrá solicitar una reconsideración personalmente al profesor el próximo semestre de haber obtenido la nota. Si luego de evaluar el caso, el profesor decide enmendar la nota otorgada, deberá notificarlo a Registraduría y completar el Formulario de Cambio de Nota antes de la fecha establecida en el Calendario Académico.

Si el profesor decide no cambiar la nota, el estudiante puede solicitar una reconsideración por escrito a el(la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El(la) Decano(a) procederá a formar un comité *ad hoc*, compuesto de un (1) miembro del Decanato y un (1) profesor de otro departamento, además de sí mismo(a) o su representante, el cual procederá a revisar el caso y tomar una decisión final. Dicha decisión será inapelable.

Artículo 13. Procedimiento de Quejas o Agravios

Si un estudiante desea presentar alguna queja o querrela sobre un profesor de un curso el cual tiene matriculado, que no sea un reclamo de nota, puede utilizar el Procedimiento interno para el manejo

de quejas o agravios de los estudiantes sobre la facultad, provisto junto a otros reglamentos, normas y políticas estudiantiles. Dicho documento puede ser obtenido en el Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Artículo 14. Cuadro de Honor

Para pertenecer al Cuadro de Honor el estudiante debe tener un promedio mínimo de 3.75 al final del primer semestre y haber estado matriculado a tiempo completo durante todo el año académico, con la excepción de los candidatos a graduación. Los estudiantes de primer año deben haber aprobado al menos quince (15) créditos en su primer semestre.³

Artículo 15. Política sobre el Calendario Académico

El Calendario Académico de la Escuela establece las fechas que rigen durante el año académico. Éstas establecen el ritmo de trabajo y la vida universitaria académica, por lo cual serán observadas rigurosamente por todos, especialmente las fechas de baja, readmisión, matrícula y calificación. El cambio de fechas previamente establecidas puede ser decretado únicamente por el(la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con la aprobación del (la) Rector (a).

Todo estudiante es responsable de conocer las fechas establecidas en el Calendario y de cumplir con las mismas. El Calendario Académico esta publicado en el portal de la Escuela.

Artículo 16. Asociaciones Estudiantiles

Los estudiantes en el programa regular de clases, que constituyan un grupo de más de ocho (8) estudiantes, podrán constituir una organización estudiantil y solicitar el reconocimiento del (de la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles como asociación estudiantil afiliada a la Escuela de Artes Plásticas y Diseño.

Las asociaciones estudiantiles facilitarán la integración del estudiante a la sociedad y al ámbito profesional, como ciudadano responsable y cabal. Por lo tanto, las asociaciones estudiantiles fomentarán las actividades de estilo universitario que propendan a enaltecer la imagen y buen nombre de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño, de la propia asociación y de sus miembros.

La asociación estudiantil que desee acreditación por parte del Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles deberá seguir las Normas sobre Asociaciones Estudiantiles. A efectos de ser acreditada, someterá una copia de su reglamento y/o constitución de su organización. Estos documentos deberán contener una declaración de propósitos, los requisitos para ser miembros oficiales

³ Catálogo Académico.

de la directiva, las reglas y los procedimientos. De igual manera, deberán someter el nombre del Consejero de dicha asociación estudiantil, sea éste miembro de la facultad o del personal administrativo. Esta información deberá radicarse ante el Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles previo a su acreditación, y deberá renovarse anualmente; de lo contrario, la asociación perderá automáticamente la acreditación. Las asociaciones estudiantiles se validarán por el período de un año académico.

Todo estudiante tendrá la oportunidad de pertenecer y participar en las asociaciones estudiantiles, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos de dichas asociaciones.

Artículo 17. Uso de las Instalaciones y Anuncios

Los estudiantes podrán solicitar permiso para el uso de las facilidades de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño. Para este propósito deberán completar el Formulario para Uso de las Facilidades provisto por el Decanato de Administración. Los organizadores de la actividad en todo momento serán responsables de la conducta de los invitados y de los miembros de su asociación. Previa autorización del Decanato de Administración, los estudiantes podrán circular periódicos, revistas u hojas sueltas, o fijar pasquines o avisos en los tableros de edicto y correos electrónicos para anunciar sus actividades. El Decanato de Administración removerá hojas sueltas, pasquines o avisos en los tableros de edicto o paredes de la Institución que no hayan sido previamente autorizados por éste.

Artículo 18. Prohibición sobre las Afiliaciones de las Asociaciones Estudiantiles

Las asociaciones estudiantiles no podrán estar afiliadas a grupos o asociaciones político-partidistas, a partidos políticos, y/o a grupos religiosos. El Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles no reconocerá a ninguna entidad que profese o practique el discrimen por razón de sexo, género, raza, orientación sexual, por ser víctima de o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, aseo, condición de veterano de las fuerzas armadas, color, origen étnico, creencias religiosas y/o políticas, impedimento mental o físico, ni por origen social o económico. Tampoco reconocerá a asociación alguna que tenga como propósito esencial llevar a cabo actos contrarios a la ley o al orden público o institucional, o que vayan en detrimento de los fines y propósitos para los cuales fue creada la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico. Las asociaciones estudiantiles podrán estar afiliadas a otras entidades profesionales o de tipo académico, siempre que no vayan en contra de la misión institucional de la Escuela y aporte y beneficie al estudiantado de la Escuela.

Artículo 19. Prácticas de Iniciación e Ingreso a las Asociaciones Estudiantiles

Si las asociaciones estudiantiles tuvieran alguna ceremonia de iniciación, ésta deberá estar descrita en el reglamento oficial de las mismas (conforme al Reglamento Núm. 6426 del Consejo de Educación de Puerto Rico). Dicha ceremonia de iniciación debe celebrarse respetando los derechos individuales, la dignidad y la integridad de cada miembro, y dentro del marco de la ley (conforme a la Ley Núm. 117 de 1994).

Es prerrogativa de las asociaciones cobrar una cuota de ingreso para pertenecer a las mismas.

Artículo 20. Recogido y Uso de Fondos

Las asociaciones estudiantiles podrán, como parte de su reglamento, pedir cuotas de ingreso, hacer ventas y otros métodos de recaudación de fondos.

Si las asociaciones requieren cuotas de ingreso a sus miembros, deberán rendir un informe de contabilidad anual al Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles, explicando el uso del dinero recogido por este concepto. El informe además incluirá la firma de dos miembros de la directiva de la asociación y de dos miembros del Consejo de Estudiantes. La Escuela no guardará ni se hará responsable del dinero recogido.

Si las asociaciones desean realizar alguna venta, deberán solicitar permiso con anticipación al Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Para esos efectos, deberá llenar el *Permiso para realizar ventas en la Institución*.

Artículo 21. Inactivación y Renovación de las Asociaciones Estudiantiles

Si alguna asociación estuviere inactiva por más de un año, tendrá que someter nuevamente todos los documentos necesarios para su activación.

Para renovar anualmente la asociación, los estudiantes deberán actualizar la información de la Asociación u organización en el Decanato de Asuntos Académicos Estudiantiles. El Presidente de cada organización debe llenar la Solicitud de Acreditación de asociaciones estudiantiles en agosto de cada año. En la misma incluirá la información de los nuevos miembros y sus contactos.

Artículo 22. Actividades Extracurriculares

Los estudiantes podrán expresarse, asociarse, reunirse libremente y llevar a cabo actividades dentro de las facilidades y dependencias de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño, siempre y cuando

obtengan autorización previa de el(la) Decano(a) de Administración, dentro de cinco (5) días laborables previos a la fecha señalada para la actividad, y mientras la misma no conflija, interfiera, obstaculice o perjudique en forma alguna el curso normal de las actividades universitarias, ni afecte la continuidad de las tareas docentes y administrativas, ni ponga en riesgo la seguridad de otros. Cualquier estudiante que viole las normas de conducta establecidas mediante este Reglamento de Estudiantes al llevarse a cabo una actividad extracurricular, estará sujeto a las sanciones disciplinarias de rigor.

Toda actividad extracurricular dentro de las instalaciones y dependencias de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño deberá llevarse a cabo de manera responsable y ordenada, por lo que el acceso y la salida deberán ser libres y sin perturbación alguna para todos los estudiantes, para toda la facultad, para todos los empleados y para todas las personas que tengan un propósito legítimo al visitar la Escuela. Para este propósito deberán completar el Formulario para Uso de Facilidades provisto por el Decanato de Administración. donde se consigna el propósito, se identifica a los participantes e invitados, el lugar, la hora y el período de tiempo que tomará la actividad extracurricular. El (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles formulará por escrito la autorización o la denegación a los estudiantes, y su decisión será final.

Si, como parte de la actividad extracurricular, el estudiante desea colocar hojas sueltas, pasquines o avisos en los tableros de edicto o paredes de la Institución, deberá solicitar autorización previa del Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles removerá hojas sueltas, pasquines o avisos que no hayan sido previamente autorizados.

Artículo 23. Remoción de los Trabajos de Clase y Proyectos Finales de Estudiantes en los Talleres y Salones

Los trabajos de clase y proyectos finales de los estudiantes deben ser removidos de los talleres y salones de la Escuela no más tarde de dos (2) semanas después de finalizar las clases cada semestre. La Escuela no se hará responsable de los trabajos de clase y proyectos finales abandonados en los talleres y salones luego de las fechas de remoción establecidas en el Calendario Académico, por su profesor y en todas las exhibiciones.

Capítulo VI. Consejo de Estudiantes

Artículo 24. Propósitos

El Consejo de Estudiantes tendrá los propósitos, deberes y atribuciones que en adelante se exponen:

- a. Servir como el único representante reconocido y autorizado del estudiantado en actividades estudiantiles y oficiales y ante la administración de la Escuela.
- b. Exponer sus opiniones y recomendaciones ante el (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y ante otras autoridades universitarias que así lo soliciten sobre aquellos asuntos que afecten a los estudiantes.
- c. Participar en los comités a que sean designados por disposición reglamentaria, o a petición de la Junta de Directores, de el (la) Rector(a) o de el (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- d. Estimular el espíritu de compañerismo y el espíritu comunitario universitario entre los estudiantes, los profesores y los funcionarios de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño mediante actividades apropiadas a dichos fines y propósitos.
- e. Fomentar el orden institucional, el cumplimiento de las normas de conducta entre el estudiantado, y salvaguardar el buen nombre de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño ante toda la comunidad académica y ante la sociedad en general.
- f. Adoptar y aprobar las normas y reglas de gobierno interno del Consejo de Estudiantes y velar que sus miembros cumplan con las mismas.
- g. Celebrar al menos una asamblea estudiantil por semestre, o cuantas se requieran a petición del estudiantado, para discutir asuntos pertinentes a la vida estudiantil.
- h. Mantener un registro fiel y exacto de las reuniones, actas, votaciones, y acuerdos llegados durante cada año académico.
- i. Llevar a cabo actividades para recaudar fondos para sufragar los gastos propios del Consejo de Estudiantes, así como un registro fiel y exacto de toda la actividad económica que lleve a cabo.
- j. Someter ante la Asamblea de Estudiantes las mociones válidas que estime necesario para votación mediante el voto secreto de los estudiantes en asistencia.

Artículo 25. Término de la Elección del Consejo

Los estudiantes del programa regular de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño elegirán anualmente entre el 1 al 30 de septiembre un Consejo de Estudiantes.

Artículo 26. Procedimiento para la Constitución del Consejo de Estudiantes

A continuación el procedimiento para nominar, elegir y constituir el Consejo de Estudiantes:

- a. El procedimiento para nominar y elegir el Consejo de Estudiantes conllevará la celebración de una asamblea de nominaciones y, finalmente, el proceso de votación mediante referéndum. Se notificará a todo el estudiantado de la celebración de la asamblea a través de correo electrónico y colocando aviso a esos efectos en los tableros de edicto de la Escuela cinco (5) días antes de la celebración de la misma.
- b. Para la Asamblea de Nominaciones será necesario un quórum de 20% de la matrícula de estudiantes aptos para votar. Si el día de la asamblea no puede llevarse a cabo, por no estar presente la mayoría, se citará para la celebración de una segunda asamblea. Esta asamblea será notificada dentro de los próximos dos (2) días y celebrada dentro de los próximos dos (2) días luego de la notificación. En esta asamblea los presentes constituirán quórum.
- c. El (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles, o la persona en quien éste(a) delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, dentro del plazo establecido en el Artículo 24.
- d. Para ser nominado, el estudiante podrá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito o por otro medio su disponibilidad para ser nominado, en caso que no pueda estar presente. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo. Para cada puesto debe haber un mínimo de dos (2) nominaciones. Durante las asambleas de nominaciones los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en la Escuela, de manera que puedan asistir a las asambleas. El (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles notificará a la facultad las fechas de las mismas.
- e. Una vez concluida la asamblea de nominaciones, los candidatos serán certificados por Registraduría y el (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles procederá a autorizar su inclusión en la papeleta de votación. La certificación de Registraduría significará que los candidatos cumplen con los requisitos delineados en los Artículos 8 y 27 de este Reglamento. Los candidatos tendrán cinco (5) días para llevar a cabo su promoción y campaña; luego se llevará a cabo el proceso de votación.

- f. El proceso de votación secreta deberá llevarse a cabo durante el período de tres (3) días consecutivos de 9:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde, y terminará cuando el 30% de la población estudiantil elegible haya votado. Aquellos candidatos que obtengan la mayoría de los votos para cada cargo serán electos.
- g. El Comité de Escrutinio estará compuesto por un estudiante que no sea candidato, seleccionado por el Consejo de Estudiantes, un empleado del Decanato y el (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles o una persona que le represente. El(la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles o alguna persona en representación suya, nombrada por él(ella), velará por la pureza de las asambleas de nominaciones, de los procedimientos de votación y de la elección final al terminar el último día de las votaciones.
- h. En caso que varios candidatos a un mismo puesto obtengan la misma cantidad de votos, se llevará a cabo otra votación para la elección final.
- i. El (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles certificará a los estudiantes electos al Consejo de Estudiantes. Se informará a la comunidad mediante notificación por correo electrónico y en el Tablón de Edictos.

Artículo 27. Composición de la Directiva del Consejo de Estudiantes

La Directiva del Consejo de Estudiantes estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un representante de cada uno de los departamentos o facultades, y un representante de primer año; que hayan sido nominados y electos por el estudiantado para dichos cargos, en atención a lo dispuesto en este Reglamento. El (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles o su representante será miembro ex-officio sin voto del Consejo de Estudiantes.

El quórum del Consejo de Estudiantes lo constituirá la presencia de cinco (5) de sus miembros y el (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles o su representante.

El Consejo de Estudiantes se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al mes. El Consejo de Estudiantes podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando surja algún asunto urgente que requiera atención inmediata. Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán quórum para constituirse y presentar medidas, mociones, resoluciones y demás a votación.

Los miembros del Consejo de Estudiantes podrán ser electos para el mismo cargo sólo por dos términos, ya sean consecutivos o no. El total de términos, ya sean consecutivos o no, que cualquier miembro podrá ocupar en cargos diferentes será tres términos.

Artículo 28. Requisitos de Elegibilidad

Serán elegibles para ser miembros del Consejo de Estudiantes, o de cualquier cuerpo de la Escuela como representante del Consejo de Estudiantes, aquéllos que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante del Programa Regular de la Institución y estar matriculado con doce (12) créditos por semestre, excepto aquellos estudiantes candidatos a graduación.
- b. Tener un índice académico (promedio) no menor de 2.50 al momento de la nominación y al asumir el cargo.
- c. No estar en probatoria, ni suspendido de clases como medida disciplinaria, ni estar sujeto a proceso disciplinario alguno al momento de ser nominado y al asumir el cargo.
- d. Haber aprobado no menos de veinticuatro (24) créditos en la Escuela de Artes Plásticas y Diseño al momento de la nominación y al asumir el cargo.
- e. Por vía de excepción, será elegible también un estudiante regular de primer año de estudios que esté matriculado con nueve (9) créditos o más.
- f. Aspirantes al cargo de Presidente deben tener más de 18 años (Ley Núm. 225-2015).
- g. Cumplir con los requisitos delineados en el Artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 29. Funciones de los Miembros del Consejo de Estudiantes

- a. El **Presidente** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - 1) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y las extraordinarias del Consejo, salvo aquéllas donde se plantee su remoción automática, según lo aquí establecido.

- 2) Preparar un Plan de Trabajo para el año académico, avalado por el Consejo en pleno, y someterlo un mes siguiente a su certificación a el (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
 - 3) Representar al Consejo de Estudiantes o designar un representante para todos los actos oficiales de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño que requieran de la representación del estudiantado. Participar en las reuniones del Consejo Académico y de otros comités institucionales.
 - 4) Presentar a nombre del Consejo de Estudiantes, y avalado por éste en pleno, un Informe Anual a el (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se expone la labor realizada por el Consejo de Estudiantes durante el año académico, y sobre el resultado de las actividades realizadas para recaudar fondos para el propio Consejo.
 - 5) Entregar a la Oficina de Finanzas, con copia al nuevo Consejo de Estudiantes y a el(la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles, un Informe Anual sobre el estado de las finanzas del Consejo, que detalle ingresos y gastos de los fondos estudiantiles durante el año de su incumbencia, preparado por el Tesorero(a) o por un representante designado.
 - 6) Ser miembro ex officio de la Junta de Directores de la Escuela (Ley Núm. 225-2015).
 - 7) Representar los intereses de los estudiantes ante el Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño.
 - 8) El Consejo de Estudiantes otorga la Medalla Ricardo E. Alegría en la graduación al estudiante destacado por labor comunitaria o cívica.
- b. El **Vicepresidente** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
- 1) Colaborar con el Presidente en el descargo y cumplimiento de las responsabilidades de éste.
 - 2) Sustituir al Presidente en su ausencia, excepto ante la Junta de Directores.
 - 3) Llevar a cabo las tareas y encomiendas que le sean asignadas.
- c. El **Secretario** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
- 1) Citar a los miembros del Consejo a reunión ordinaria o extraordinaria.

- 2) Llevar un registro escrito fiel y exacto de las convocatorias a reunión, de las citaciones, de la asistencia, de las agencias (o agendas), de las minutas, de los acuerdos, de las cartas, de las comunicaciones y de las decisiones del Consejo de Estudiantes.
- 3) Comunicar por escrito a la comunidad estudiantil universitaria sobre los acuerdos del Consejo.
- 4) Certificar los acuerdos y las decisiones del Consejo de Estudiantes.

d. El **Tesorero** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Llevar un registro fiel y exacto de las finanzas del Consejo, y muy en particular de los ingresos y de los gastos de éste.
- 2) Someter a la consideración del Consejo un estimado de costo de toda actividad que planifique el Consejo.
- 3) Someter al Consejo en pleno un Informe Trimestral de las funciones del Consejo, a saber: de los fondos recaudados, de los fondos gastados, de los fondos comprometidos y del balance de fondos, con toda la documentación necesaria para justificar el mismo.
- 4) Someter a la consideración del Consejo al comienzo del año académico un plan de recaudación de fondos para financiar las actividades del Consejo.
- 5) Preparar y presentar un Informe Anual sobre el estado de las finanzas del Consejo, que detalle ingresos y gastos de los fondos estudiantiles, para la discusión y aprobación de éste.

e. El **Representante por Departamento** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Representar los intereses de los estudiantes de cada departamento ante el Consejo de Estudiantes.
- 2) Comunicar a los estudiantes de su departamento y docentes de lo ocurrido y decidido en las reuniones del Consejo de Estudiantes.
- 3) Reunirse con su Director de Departamento para informarle de lo ocurrido y decidido en las reuniones del Consejo de Estudiantes.
- 4) Fomentar la participación de los estudiantes de su departamento en actividades de la Escuela.

f. El **Consejero** tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Asesorar al Consejo de Estudiantes en aquellas materias y asuntos que requieran de su opinión y recomendación.
- 2) Aconsejar y orientar para que las funciones del Consejo de Estudiantes se lleven a cabo y se cumplan a cabalidad.
- 3) Establecer un vínculo saludable entre el Consejo de Estudiantes, los profesores y los funcionarios administrativos y académicos de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño.

g. El **Representante de Primer Año** tendrá la función y responsabilidad de representar los intereses de los estudiantes de primer año ante el Consejo de Estudiantes.

Artículo 30. Remoción Automática

Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá ser relevado automáticamente de su cargo antes de que expire el período para el cual fue electo, si se incurre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Estar bajo sanción disciplinaria por violación a las normas de conducta y/o por la violación al Reglamento de Estudiantes, o cualquier otro reglamento institucional.
- b. Ausentarse, sin excusa justificada, a más de tres (3) reuniones ordinarias debidamente convocadas y de acuerdo al reglamento interno del Consejo de Estudiantes.
- c. Mantener una conducta irrespetuosa o de discordia respecto a otros miembros del Consejo de Estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria que impida el funcionamiento cabal del Consejo de Estudiantes.
- d. Representar al Consejo de Estudiantes en actividades, o hacer manifestaciones públicas o privadas en su nombre, sin tener la aprobación o la autorización de la mayoría de los miembros del Consejo de Estudiantes.
- e. Ausentarse, sin excusa justificada, a más de tres (3) reuniones con un funcionario administrativo o gerencial o su representante autorizado. El funcionario notificará con evidencia a los miembros del Consejo de Estudiantes de dicha situación, para evaluación y determinación.

Tres (3) miembros del Consejo de Estudiantes pueden solicitar una reunión extraordinaria del Consejo para dilucidar este asunto, y mediante voto mayoritario expulsar al miembro del Consejo de Estudiantes que incurra en dicha conducta que afecta los intereses de éste.

Artículo 31. Vacantes

Las vacantes en la directiva (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y representante académico) del Consejo de Estudiantes se llenarán mediante mecanismo interno establecido por él mismo. Si el cargo de representante de departamento queda vacante, el (la) Decana de Asuntos Académicos y Estudiantiles nombrará a ocuparlo al estudiante que resultó segundo en la elección general del Consejo de Estudiantes. De no existir un segundo candidato, se celebrará una elección interna de ese departamento. Todo incumbente nuevo ocupará el cargo hasta el término correspondiente del Consejo de Estudiantes. El Consejo de Estudiantes podrá reclutar un personal voluntario, según criterios internos de selección.

Artículo 32. Peticiones de Revisión

- a. Luego de publicados los resultados de la votación, cualquier estudiante que desee hacer alguna revisión, alegación o impugnación del proceso o de sus resultados tendrá siete (7) días laborables, a partir de la fecha de publicación de los resultados para pedir un proceso de revisión.
- b. Todo estudiante que desee hacer una petición de revisión, deberá hacerlo por escrito con carta dirigida al Decano Asuntos Académicos y Estudiantiles o su representante.
- c. El(la) Decano(a) revisará la petición y realizará la investigación pertinente conforme a la petición. El(la) Decano(a) tendrá un máximo de siete (7) días laborables para contestar la carta y, de ser necesario, comenzar un proceso de reelección, recuento o cualquier otra medida que aplique.
- d. En caso de recuento, el(la) Decano(a) deberá convocar nuevamente al Comité de Escrutinio y se ofrecerá a las partes afectadas estar presentes en dicho recuento. El resultado del recuento será final e inapelable.
- e. En caso de una segunda vuelta de elección, se repetirá el proceso eleccionario sólo para la candidatura que fue impugnada. El Decanato notificará a cada uno de los candidatos sobre el proceso. Además, se notificará a la comunidad estudiantil sobre el proceso que se llevará a cabo.

- f. El resto de los estudiantes electos que no haya sido impugnado no se afectará y podrá comenzar sus labores normalmente. Una vez terminado el proceso, el(la) Decano(a) anunciará nuevamente los elegidos y éstos podrán unirse al resto del Consejo Electo.

Capítulo VII. De las Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias

Artículo 33. Principios Generales

Es principio cardinal de este Reglamento de Estudiantes que el derecho a la libertad de expresión de los estudiantes, en particular cualquier manifestación de carácter artístico, no puede ser excusa ni justificación válida para transgredir los derechos civiles de otras personas o grupos, para poner en peligro la vida y seguridad personal de otros, para mancillar reputaciones, para minar el orden institucional, ni para dañar, manchar, ensuciar o mutilar propiedad de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño, incluyendo sus edificios que constituyen monumentos históricos o su presencia en espacios cibernéticos y/o redes sociales.

Artículo 34. De la Conducta Estudiantil que Conlleva la Aplicación de Sanciones Disciplinarias de Carácter Leve

Los estudiantes que lleven a cabo actos que infrinjan las normas de conducta universitaria o que violen el orden institucional, según aquí identificado, estarán sujetos a un procedimiento disciplinario que pudiera conllevar la imposición de sanciones de carácter leve, a saber:

- a. Violar este Reglamento de Estudiantes o las normas adoptadas al amparo de éste definidas como faltas leves.
- b. Incitar o promover violaciones a este Reglamento de Estudiantes o a las normas adoptadas al amparo de éste definidas como “faltas leves”, o cualesquiera otras normas administrativas o académicas en vigor, con cualquier persona, profesor, estudiante, oficial, funcionario o empleado de la Escuela.
- c. Ser miembro del Consejo de Estudiantes y no mantener un registro fiel y exacto de las reuniones, actas, votaciones, y acuerdos llegados durante cada año académico, o incumplir con las obligaciones de un miembro del Consejo según establecidos en este Reglamento.

- d. Desobedecer y/o violar cualquiera de las condiciones de probatoria y/o sanciones impuestas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento de Estudiantes.
- e. Participar en actividades de propaganda o proselitismo de carácter político-partidista dentro de las instalaciones y dependencias de la Escuela o en actividades asociadas, organizadas o auspiciadas por la Escuela.
- f. Violar las normas de seguridad de los talleres.
- g. Desobedecer o negarse a cumplir con las instrucciones dadas por los funcionarios autorizados de la Escuela, actuando dentro del desempeño de sus deberes, autoridad y responsabilidad, incluyendo desobedecer o negarse a comparecer ante los funcionarios autorizados de la Escuela después de mediar una citación oficial, convocada para realizar una gestión académica, un trámite administrativo, una investigación o cualquiera otra gestión legítima a los fines y propósitos de la Escuela.
- h. Utilizar lenguaje grosero, soez, profano u obsceno en las instalaciones de la Escuela, en actividades asociadas, organizadas o auspiciadas por la Escuela, o en espacios cibernéticos o redes sociales relacionadas a la Escuela.
- i. Dejar equipo, materiales, obras de arte u objetos privados en las facilidades de la Institución, sin el debido consentimiento.
- j. Alborotar y hablar en voz alta cerca de los salones de clase, los talleres, oficinas de trabajo, pasillos, escaleras, biblioteca y en aquellas áreas cercanas o próximas a éstas.
- k. Correr por los pasillos, o colocar materiales, instalaciones u obras en proceso en los pasillos sin la debida autorización del (de la) Director(a) de Planta Física y el (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- l. Formar grupos de tertulia en los salones o talleres que no están en uso, sin la debida autorización del (de la) Decanato de Administración.
- m. Utilizar instrumentos musicales cerca de salones, usar radios portátiles o cualquier otro equipo electrónico que transmita o emita música o sonidos, o crear ruidos innecesarios que perturben los trabajos que se realizan en los salones de clase, talleres, biblioteca o en las oficinas de trabajo.
- n. Utilizar teléfonos celulares y equipo computadorizado en clase sin el consentimiento del profesor.

- o. Correr patineta, patines o cualquier otro equipo similar dentro de las instalaciones de la Escuela. Bicicletas u otros equipos similares se dejarán en áreas provistas para ello.

Artículo 35. De la Conducta Estudiantil que Conlleva la Aplicación de Sanciones Disciplinarias de Carácter Grave

Los estudiantes que lleven a cabo actos que infrinjan las normas de conducta universitaria o que violen el orden institucional, según aquí identificado, estarán sujetos a un procedimiento disciplinario que pudiera conllevar la imposición de sanciones de carácter grave, a saber:

- a. Incitar o promover violaciones a las normas adoptadas al amparo de este Reglamento definidas como “faltas graves”.
- b. Ignorar, desobedecer, y/o incumplir con las políticas, reglamentos vigentes, cartas circulares, manuales informativos, el Reglamento de Seguridad en los Talleres, la Política Institucional de Uso de Drogas y Abuso de Alcohol, Política de Hostigamiento Sexual, Violencia Doméstica, Política Institucional para Personas con Impedimentos, y cualesquiera otros protocolos o procedimientos u órdenes administrativas promulgadas por los cuerpos directivos, el Rector o la Junta de Directores; al igual que con las órdenes o instrucciones verbales que le sean impartidas por oficiales, profesores o empleados de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño. El estudiante podrá acceder las mismas en el portal institucional (www.eap.edu).
- c. Ingerir bebidas alcohólicas y/o drogas ilícitas en las actividades que auspicie la Escuela de Artes Plásticas y Diseño, tanto en sus instalaciones principales y predios como en sus dependencias, tanto presentes como futuras, incluyendo cualquier terreno o lugar bajo su control o arrendamiento, a largo plazo o para esa actividad, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se estén efectuando actos oficiales auspiciados o celebrados por la Escuela, o en las que ésta participe, según requerido por el Acta de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas (Drug-free Schools and Communities Act), para mantener elegibilidad a fondos federales.
- d. Ostentar la representación de la Escuela, del Consejo de Estudiantes, del profesorado, de los empleados o funcionarios sin previa autorización para ello, en cualquier actividad, gestión o foro.

- e. Obtener notas, calificaciones, permisos o grados mediante falsas representaciones o valiéndose de simulaciones falsas, o haciéndose pasar por otra persona, o mediante treta o engaño.
- f. Cometer actos de plagio o hurto de propiedad intelectual. La Escuela de Artes Plásticas y Diseño considera plagio el hurto deliberado de las ideas, escritos, creaciones, trabajos (o cualquier otro formato) de otra persona o entidad sin reconocer su autoría o darle el debido crédito; o que se cometa fraude haciendo pasar intencionalmente como suyas las ideas, escritos, creaciones, trabajos (o cualquier otro formato) de otros con el fin de lograr algún beneficio. Otra forma de plagio es el autoplagio o la presentación de trabajos ya realizados previamente como nuevos.⁴ El derecho de autor, también conocido como el derecho patrimonial, es un derecho exclusivo otorgado por el Gobierno Federal a los creadores de obras originales de autor. Esta ley es conocida como el Copyright Act de 1976, 17 U.S.C. § 101, et seq, según enmendada.
- g. Alterar o falsificar las calificaciones, los expedientes, las tarjetas de identificación, los permisos de uso de talleres, los turnos de matrícula y cualesquiera otros documentos oficiales de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño con cualquier fin o propósito.
- h. Alterar la paz, provocar riñas, comportarse de manera tumultuosa, desafiante y agresiva en las facilidades o dependencias de la Escuela de Artes Plásticas, incluyendo cualquier terreno o facilidad bajo su control o arrendamiento, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clases, o donde se estén efectuando actos oficiales auspiciados o celebrados por la Escuela, o en las que ésta participe.
- i. Organizar, planificar, dirigir, participar o instigar a otros para llevar a cabo actividades no autorizadas a fin de interrumpir, obstaculizar, perturbar o impedir la realización, según pautadas, de las actividades regulares de la Institución, o de las funciones legítimas y facultades conferidas por ley a la Junta de Directores, o del (de la) Rector(a), ya sean dentro de las facilidades o dependencias de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño, o cualesquiera otras bajo su control o arrendamiento.
- j. Faltar el respeto, insultar, vejar, amenazar con agredir, intentar agredir o agredir a un funcionario, oficial, profesor, estudiante o empleado de la Escuela.
- k. Usar, consumir, poseer o distribuir drogas ilícitas, bebidas alcohólicas en las facilidades, los edificios, las dependencias, los terrenos y los predios de la Escuela; como también

⁴ Adaptado del Catálogo Académico vigente al momento de aprobación.

asistir a clases o a los talleres de trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de drogas ilícitas.

- l. Participar en actos deshonestos, lascivos o impúdicos, exposiciones deshonestas o escenas apasionadas propias de lugares privados, o juegos de azar dentro en los edificios, las dependencias, los terrenos y los predios de la Escuela; como también incurrir en hostigamiento o agresión sexual, violencia doméstica o acecho respecto a otros estudiantes, profesores o empleados de la Escuela.
- m. Causar daño a la propiedad pública o instigar o participar con cualquier persona, profesor, oficial, funcionario o empleado de la Escuela para llevar a cabo dicha conducta, a saber:
 - 1) Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas, escaleras, baños, elevadores, talleres, salones de clase, libros, pupitres, bancos, anfiteatros, mesas, sillas, verjas, árboles o fuente ornamental de los edificios de la Escuela mediante el uso no autorizado de instalaciones, rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, escritos, rasgaduras o cualquier tipo de imagen, marca o dibujo.
 - 2) Publicar o divulgar material obsceno, impúdico o lascivo en las facilidades de la institución, o mediante el correo electrónico o redes sociales oficiales, fuera de un contexto académico.
- n. Poseer, traficar, transportar o usar armas de fuego, según definido por la Ley de Armas de Puerto Rico, o poseer, traficar, transportar o usar armas blancas que pudiera causar daño corporal grave dentro de las facilidades y dependencias de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño.⁵
- o. Divulgar o publicar información falsa o libelosa sobre los funcionarios, oficiales, profesores, estudiantes o empleados de la Escuela.
- p. Apropiarse o cometer fraude en el uso y manejo de los fondos estudiantiles, de becas o de fondos públicos.
- q. Ser convicto de un delito tipificado por ley estatal o federal.

⁵ Se comprende que como parte de las clases de arte, el estudiante puede cargar en sus pertenencias objetos filosos como navajas, gubias, tijeras, entre otros. No obstante, el estudiante debe limitar el uso de estos objetos y/o herramientas para su uso académico. Cualquier uso amenazante de éstos puede ser interpretado como arma blanca.

- r. La comisión de cualquier acto u omisión tipificada por ley, estatal o federal, como delito a la fecha de su comisión.
- s. Incitar o inducir a, o conspirar con, cualquier persona, profesor, estudiante, oficial, funcionario o empleado para apropiarse de propiedad privada dentro de las instalaciones y dependencias de la Escuela.
- t. Dañar, mutilar, destruir, apropiarse, así como usar sin autorización, equipo, libros, obras en proceso, facilidades y/o materiales propiedad de la Escuela, de profesores o estudiantes.
- u. Dañar, mutilar, destruir de cualquier forma la propiedad de la Escuela, incluyendo los equipos de computadoras, sus programas y sistemas operativos.
- v. Obstaculizar las tareas regulares, tales como la enseñanza, investigación y administración o la celebración de actividades oficiales, efectuándose dentro o fuera de las instalaciones de la Escuela, incluyendo las asambleas estudiantiles.
- w. Obstaculizar parcial o totalmente el libre acceso y salida de personas de las instalaciones de la Escuela y de los salones o edificios que forman parte de los mismos, así como del tránsito de vehículos hacia, dentro de, o desde las instalaciones de la Escuela.
- x. Incumplir con las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento.
- y. Violar las normas establecidas en este Reglamento y haber sido sancionado en más de una ocasión, independientemente de si la sanción fue leve o grave.

Artículo 36. Autoría y participación

Será responsable por infracción a las normas de este Reglamento cualquier estudiante que tome parte directa en la conducta objeto del proceso disciplinario, los que fuercen, provoquen, instiguen o induzcan a su comisión, así como los que cooperen con actos anteriores, simultáneos o posteriores a su comisión.

Artículo 37. Sanciones

Todo estudiante que incurra en violación a las normas de conducta, reglas, normas, órdenes u otras disposiciones reglamentarias estará sujeto a un procedimiento disciplinario que pudiera conllevar la imposición de sanciones, en proporción a la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones de carácter leve son las siguientes:

- a. Amonestación o reprimenda verbal o escrita.
- b. Probatoria por un período definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencias de suspensión o separación.
- c. Para miembros del Consejo de Estudiantes, se considerará la remoción de su puesto en el Consejo conforme el Artículo 30 de este Reglamento una sanción de carácter leve.

Las sanciones de carácter grave son las siguientes:

- a. Suspensión de la Escuela por un período definido durante el cual no podrá asistir, merodear ni entrar a los predios y dependencias de la Escuela. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del período de suspensión o la separación definitiva de la Escuela.
- b. Separación definitiva de la Escuela.
- c. Prohibición de entrada a los predios de la Escuela por un periodo de tiempo determinado.
- d. Resarcir o compensar económicamente a la Escuela por los gastos legítimos en que ésta incurra para reparar el daño causado, o por los gastos o desembolsos en que haya incurrido para celebrar cualquier actividad regular de la Escuela que haya sido interrumpida, obstaculizada, perturbada o cancelada por motivo de una actividad estudiantil no autorizada; ya sean dentro de las facilidades o dependencias de la Escuela, o cualesquiera otras bajo su control o arrendamiento.
- e. Se incorporan aquellas sanciones establecidas en la Política Institucional de Uso de Drogas y Abuso de Alcohol, el Reglamento de Seguridad en los Talleres y la Política de Hostigamiento y Agresión Sexual.

Capítulo VIII. De los Procedimientos de Disciplina

Artículo 38. Comité de Disciplina

El Comité de Disciplina se constituirá anualmente, al comienzo de cada año académico. Estará compuesto por un (1) miembro del Consejo Académico, quien lo presidirá, y un (1) miembro de la facultad, ambos designados por el (la) Rector(a); y el Vice-Presidente del Consejo de Estudiantes debidamente constituido. Los trabajos del Comité de Disciplina se regirán por lo dispuesto en este Reglamento. Los miembros del Comité de Disciplina serán citados a su primera reunión del año académico por el (la) Rector(a) no más tarde de dos (2) semanas después de comenzado el año académico. Dos miembros constituirán quórum. Durante esa primera reunión se elegirá el Secretario.

El Comité de Disciplina presidirá los procedimientos disciplinarios que conlleven la imposición de medidas disciplinarias de carácter leve y le notificará al (a la) Rector(a) un informe y recomendación con las determinaciones de hechos, las conclusiones de hechos y la medida disciplinaria, sin aplica, que estime correspondiente. Además, en procedimientos disciplinarios que conlleven la imposición de medidas disciplinarias de carácter grave, el Comité de Disciplina evaluará el informe y recomendación del (de la) oficial examinador(a) al (a la) Rector(a) y podrá emitir su propia recomendación al (a la) Rector(a).

Artículo 39. Procedimientos Disciplinarios para Faltas Leves

Serán faltas leves, además de las enumeradas en el Artículo 34, aquéllas que cometiere el estudiante que, a juicio del (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles, afectan parcialmente el orden institucional y no están definidas por este Reglamento como faltas graves. Este tipo de falta leve podrá ser sancionada mediante amonestación verbal o escrita y con la aplicación de medidas correctivas.

Aquellos casos de infracciones a este Reglamento de Estudiantes que pudieran conllevar la imposición de sanciones leves, serán iniciados por el Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante una notificación por escrito y será atendido por el Comité de Disciplina.

El Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles le notificará por escrito al estudiante de la falta que se le imputa. La notificación será entregada al estudiante imputado en persona, por correo certificado con acuse de recibo, y/o mediante el correo electrónico que aparezca en el expediente del estudiante. La notificación incluirá:

- a. Una descripción de las acciones que se le imputan al estudiante;

- b. las normas reglamentarias que se alega fueron violadas;
- c. las posibles sanciones leves en su contra;
- d. un resumen de la evidencia, tanto documental como testifical, que sustenta la imputación;
- e. una advertencia al estudiante afectado del derecho a asistir a la vista acompañado por un abogado y presentar evidencia a su favor.

La notificación también será referida al Comité de Disciplina para que presida el procedimiento.

El procedimiento será de tipo informal y en reunión privada. Se le brindará al estudiante afectado una oportunidad adecuada para esclarecer los hechos, de ofrecer una explicación y presentar su defensa. Dicha reunión será grabada para récord.

Concluida la reunión, el Comité de Disciplina deliberará y le notificará al estudiante, al Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Oficina del (de la) Rector(a) de su informe y recomendación. Dicho informe y recomendación deberá incluir determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Las determinaciones de hechos no serán sujetas a modificación excepto de determinarse que no encuentran apoyo alguno en la evidencia presentada. El informe y recomendación también incluirá la sanción recomendación, si alguna. Dentro de treinta (30) días de notificado el informe y recomendación del Comité de Disciplina, el(la) Rector(a) deberá acoger o rechazar el informe y recomendación mediante una resolución final.

La notificación además le notificará al estudiante afectado de su derecho a solicitar reconsideración y/o revisión conforme el Artículo 42 de este Reglamento.

Copia de la resolución final se notificará al Registrador de la Escuela y será incluida en el expediente del estudiante en la Oficina del Registrador.

Artículo 40. Procedimientos Disciplinarios para Faltas Graves

Serán faltas graves aquéllas identificadas en el Artículo 35, que el estudiante cometiere.

En aquellos casos de infracciones a este Reglamento de Estudiantes que pudieran conllevar la imposición de medidas graves, tales como: suspensión por un período definido, separación definitiva, o compensación económica, el estudiante será sometido a un proceso disciplinario formal ante un oficial examinador. El estudiante deberá ser notificado por escrito de la falta que se le imputa con

una relación específica de las normas reglamentarias que se alega fueron violadas y de las posibles sanciones graves en su contra.

Artículo 40.1. Investigación Preliminar y Querella

El (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles podrá iniciar una investigación preliminar y subsiguientemente iniciar un proceso disciplinario motu proprio, o por informe escrito de un miembro de la facultad, oficial, empleado o estudiante de la Escuela sobre cualquier acto cometido que se considere una falta grave.

El proceso disciplinario se iniciará con la notificación por escrito por el (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles del caso al estudiante imputado. Dicha notificación contendrá lo siguiente:

- a. el acto que se le imputa;
- b. las normas reglamentarias supuestamente violadas; y
- c. las posibles sanciones graves en su contra;
- d. un resumen de la evidencia, tanto documental como testifical, que sustenta la imputación;
- e. el nombre del oficial examinador que estará presidiendo la vista;
- f. una advertencia al estudiante afectado del derecho a asistir a la vista acompañado por un abogado y presentar evidencia a su favor.

El estudiante afectado tendrá treinta (30) días para presentar una contestación a las imputaciones hechas en su contra.

El (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles procederá a referirle el procedimiento disciplinario formal a un(a) Oficial Examinador(a) para que presida la vista administrativa.

El (la) Oficial Examinador(a) procederá a notificarle al estudiante de su información de contacto para propósitos de presentación de mociones.

Artículo 40.2. Oficial Examinador(a)

El(la) Oficial Examinador(a) podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Reglamento, la Escuela podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.

Artículo 40.3. Descubrimiento de prueba

Todo descubrimiento de prueba en estos procedimientos, previa solicitud al efecto, deberá realizarse dentro de un periodo que no exceda los treinta (30) días calendarios después de notificada la contestación a la querella. Constará de:

1. Lista de los testigos que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta.
2. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, aunque no se piense utilizar durante la vista administrativa.
3. Se hará disponible, para su examen y copia toda evidencia documental y material, incluyendo: declaraciones juradas, cintas video magnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material. Las copias se suministrarán a costo de quien las solicite, salvo que se determine que el estudiante querellado carece de los recursos para pagar por el costo.

Artículo 40.4. Vista Administrativa Formal

El(la) Oficial Examinador(a) celebrará una vista administrativa formal para récord por motivo de la radicación de la querella, en sesión privada y en presencia del estudiante o de los estudiantes afectados. A todo estudiante afectado se le notificará la fecha y lugar de la vista administrativa formal, a la cual podrá ir acompañado de un abogado.

El (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles o su representante o abogado deberá ofrecer al iniciar dicha vista administrativa formal toda la evidencia que haya obtenido relacionada con la comisión de la falta grave alegada, incluyendo la presentación de prueba testifical, y toda la documental y testifical.

Durante la vista administrativa formal se tendrá la oportunidad de esclarecer los hechos relacionados a la falta que se le imputa al estudiante; éste a su vez tendrá la oportunidad de ofrecer su versión de los hechos, presentar evidencia y establecer su defensa. El estudiante imputado tendrá la

oportunidad de testificar, presentar prueba testifical y documental a su favor, de contrainterrogar a los testigos de cargo y de ofrecer una explicación de los hechos. No se tomará en consideración prueba que no haya sido presentada durante la vista administrativa formal.

Dicha vista administrativa formal será grabada por quien la presida para récord.

Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas formales, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

Artículo 40.5. Resolución sumaria.

De entender las partes que no es necesario celebrar una vista administrativa formal, podrán solicitar la adjudicación sumaria en forma final, o parcial de ser separables las controversias. El(la) Oficial Examinador(a) preparará un informe con su recomendación en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuando: 1) existan hechos materiales o esenciales controvertidos, 2) haya alegaciones afirmativas en la querella que han sido controvertidas, 3) surja una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que acompañan la querella o su contestación, y 4) como cuestión de derecho no proceda.

Artículo 40.6. Informe y Recomendación del (de la) Oficial Examinador(a)

El(la) Oficial Examinador(a) preparará un informe el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del oficial examinador serán finales y definitivas cuando estén sustentadas por la prueba en el récord.

El informe del Oficial Examinador debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir que haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.

El informe deberá ser inmediatamente remitido por el(la) Oficial Examinador(a) al Comité de Disciplina y al (a la) Rector(a) de la Escuela. El Comité de Disciplina tendrá diez (10) días para evaluar el informe y recomendación del (de la) Oficial Examinador(a) y notificarle al (a la) Rector(a) su propia recomendación. El (la) Rector(a) tendrá un término de quince (15) días a partir de recibir la recomendación del Comité de Disciplina para considerar el informe del (de la) Oficial Examinador(a) y emitir una resolución final.

La notificación de la resolución final le notificará al estudiante afectado de su derecho a solicitar reconsideración y/o revisión conforme el Artículo 42 de este Reglamento.

Copia de la resolución final se notificará al Registrador de la Escuela y será incluida en el expediente del estudiante en la Oficina del Registrador.

Artículo 41. De las Suspensiones Sumarias

El (la) Rector(a) podrá suspender a cualquier estudiante sin vista previa, si éste(a) entiende que la presencia del estudiante en las instalaciones de la Escuela constituye un peligro inminente contra el orden, la seguridad de las personas o la propiedad dentro de la misma. La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración concisa de los hechos, las normas de derecho aplicables, las circunstancias o razones que justifiquen la misma, y una advertencia a los efectos que el estudiante podrá asistir acompañado de un abogado y presentar una defensa. El contenido de la notificación de la suspensión sumaria podrá incorporarse a la notificación de un procedimiento formal por faltas graves. La suspensión sumaria será efectiva al notificarse mediante entrega personal al estudiante, por correo certificado con acuse de recibo y/o por correo electrónico a la dirección encontrada en el expediente del estudiante.

Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de notificada la suspensión sumaria. El Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles o su representante o abogado representará a la Escuela en la vista informal. La vista se celebrará ante el Comité de Disciplina y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente a refutar la necesidad de la medida cautelar. El Comité de Disciplina deberá presentarle un informe en torno a la vista al (a la) Rector(a), incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.

De determinar el (la) Rector(a) luego de recibir el informe del Comité de Disciplina que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, el proceso disciplinario formal. La vista correspondiente al procedimiento formal deberá celebrarse conforme establecido en los Artículo 39 de este Reglamento. No obstante, la suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.

Artículo 42. Reconsideración y Revisión

El estudiante afectado por un proceso disciplinario, independientemente de su naturaleza, podrá presentar una solicitud de reconsideración de la resolución ante la Junta de Directores de la Escuela dentro de los siguientes veinte (20) días de recibir la notificación para que, si éste(a) lo entiende apropiado, dentro de los siguientes quince (15) días calendarios de recibir el escrito de reconsideración, revoque, modifique o en cualquier otra forma altere la misma. Si la Junta de Directores no actuara dentro del término provisto, se entenderá que la solicitud de reconsideración fue rechazada de plano. La reconsideración será un requisito jurisdiccional para la presentación de una solicitud de revisión. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se emita la notificación de la resolución resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y notificada dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la moción de reconsideración. Si la Junta de Directores acoge la moción de reconsideración pero deja de tornar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

La notificación de la orden o resolución de la Junta de Directores se podrá hacer mediante entrega personal, correo certificado con acuse de recibo, y/o correo electrónico.

Artículo 43. De los Expedientes Disciplinarios

Los expedientes disciplinarios, al igual que los expedientes académicos, serán de carácter confidencial y se mantendrán separadamente. La información contenida en los expedientes académicos y disciplinarios no estará disponible para examen de personas ajenas a la Institución o funcionarios o empleados no autorizados de la Escuela

, sin que medie el consentimiento escrito del estudiante, excepto por orden judicial al efecto.

Los estudiantes podrán examinar sus expedientes académicos y disciplinarios junto a un funcionario autorizado de la Escuela, previa solicitud por escrito a el (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Artículo 44. De las Probatorias y Suspensiones Académicas

Todo estudiante que no cumpla con a la Norma de Progreso Satisfactorio, será puesto bajo probatoria académica o suspendido de clases por un período definido, de acuerdo a lo señalado en el Catálogo Académico.

La Oficina de Registraduría notificará por escrito a todo estudiante sobre la determinación de someterlo a probatoria o a suspensión académica. La carta será enviada por correo certificado con acuse de recibo al estudiante. Es responsabilidad del estudiante informar en la oficina de Registraduría cambios en su dirección postal, teléfono o cualquier otra forma de contacto.

Las transcripciones de crédito que expida la Oficina de Registro a los estudiantes, ya sean copias de estudiantes o transcripciones oficiales, incluirán el estatus académico del estudiante al momento de su expedición.

Todo estudiante tiene el derecho de apelar la decisión de suspensión mediante una exposición de las circunstancias que afectaron su aprovechamiento académico. Las circunstancias que se consideran críticas y mitigantes para dicha apelación, así como el procedimiento se detallan en el Catálogo Académico.

Capítulo IX. Enmiendas y Vigencia

Artículo 45. Separabilidad de Artículos, Cláusulas o Secciones

Si cualquier artículo, parte, cláusula, sección o inciso de este Reglamento de Estudiantes fuera impugnado ante un tribunal con competencia del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, o autoridad competente, y por motivo de tal impugnación dicha parte fuera declarada sin fuerza y vigor, tal determinación judicial tan sólo afectará aquel artículo, parte, cláusula, sección o inciso objeto de la impugnación, sin que se afecte la validez de las restantes partes de este Reglamento.

Artículo 46. Enmiendas

El proceso de enmiendas a este Reglamento de Estudiantes se tramita vía petición a la Junta de Directores, a través del Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

- 1) Los estudiantes podrán presentar enmiendas, siempre que cuenten con la aprobación del Consejo de Estudiantes. Las peticiones de enmiendas por parte del estudiantado deben ser respaldadas en asamblea.

- 2) El(la) Rector(a) de la Escuela podrá presentar enmiendas directamente a la Junta de Directores.

La Junta de Directores podrá enmendar este Reglamento de Estudiantes, en atención a la facultad y autoridad que le confiere el Artículo 4, inciso (c) (5), de la Ley Número 225 de 17 de diciembre de 2015.

Artículo 47. Revisión

Este Reglamento deberá revisarse cada dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación.

Artículo 48. Vigencia Inmediata

Este Reglamento de Estudiantes, una vez aprobado por la Junta de Directores de la Escuela tendrá vigencia inmediata. La Junta de Directores emitirá una Certificación al efecto.

Al entrar en vigor este Reglamento de Estudiantes, queda derogado en todas sus partes cualquier otro reglamento anterior.

Fecha
